

RELACION NUMERO 2.2

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Relación de vacantes de personal contratado
MINISTERIO DE JUSTICIA

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
Una plaza vacante.....	Grupo C	1.135.116

Relación de vacantes de personal laboral
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
17 plazas vacantes.....	Diversa.....	31.289.440

RELACION NUMERO 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, CALCULADA EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989 (EN PESETAS)

Credito presupuestario	Servicios periféricos - Coste directo	Total
Sección 13 Servicio 03 Programa 142 A		
Artículo 14.....	1.180.521	
Artículo 16.....	389.572	
Total capítulo I.....		1.570.093
Sección 27 Servicio 04 Programa 145 A		
Artículo 13: Gastos de personal.....	74.378.668	
Artículo 16: Cuotas y gastos sociales.....	24.544.960	
Total capítulo I.....		98.923.628
Artículo 21: Reparaciones y conservación.....	6.000.000	
Artículo 22: Material y suministros.....	33.365.690	
Total capítulo II.....		39.365.690
Total general.....		139.859.411

29001 REAL DECRETO 1459/1989, de 1 de diciembre, de ampliación de medios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de juventud (TIVE).

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), establece en el artículo 27, punto 21 y 22, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de promoción del turismo y adecuada utilización del ocio.

Por Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), se traspasaron a dicha Comunidad funciones y servicios en materia de juventud. Sin embargo no se traspasaron en aquella fecha los servicios y medios precisos para llevar a cabo las tareas propias de la unidad existente en Galicia de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE), toda vez que no se concretó entonces el mecanismo adecuado para que la Comunidad Autónoma de Galicia desempeñase los cometidos que le son propios a la citada Oficina Nacional.

Alcanzado ahora acuerdo al respecto, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía ha procedido a concretar los correspondientes medios de todo orden, que deben

ser objeto de traspaso a la Comunidad, adoptando al respecto, en su reunión del día 16 de noviembre de 1989, el oportuno acuerdo que aparece como anexo y que requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo, de fecha 16 de noviembre de 1989, adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud (TIVE) y se concretan los medios materiales, personales y crediticios adscritos a dicho servicio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y medios materiales, personales y crediticios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión mixta, en los términos y con las condiciones allí especificadas, y que resultan del texto del acuerdo y de sus inventarios anexos.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Asuntos Sociales produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 2 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, destinados a financiar los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Sociales, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Veloso Cermeño, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 16 de noviembre de 1989, se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud correspondientes a TIVE, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación

La Constitución Española en su artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir, entre otras, competencias relativas a la adecuada utilización del ocio y promoción del turismo en su ámbito territorial. En el artículo 149.1.3 se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), establece en el artículo 27, puntos 21 y 22, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de promoción del turismo y adecuada utilización del ocio.

Por el Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia, entre otras, las funciones y los servicios en materia de juventud, sin que se incluyeran en dicho traspaso las funciones y servicios asignados a la unidad de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE), lo que hace necesario completarlo a fin

de que la Comunidad Autónoma asuma la gestión en su territorio de dichos servicios.

En consecuencia y de acuerdo con los términos del Real decreto 581/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), que establece las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, se ha adoptado, por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, el acuerdo por el que se completan los traslados anteriores.

B) Funciones que asume la Junta de Galicia y servicios que se traspasan

1. La Comunidad Autónoma de Galicia asume en su ámbito territorial la prestación de los servicios y venta de productos que, en su calidad de miembro de organizaciones internacionales dedicadas a la promoción de los servicios de turismo e intercambio de jóvenes, corresponden a la Oficina Nacional de TIVE del Instituto de la Juventud.

La presentación de tales servicios se desarrollará con sujeción a la programación que establezca dicha Oficina y con arreglo a los mecanismos de coordinación que aseguren el cumplimiento de las normas de ejecución y económico-administrativas aplicables a la misma. Todo ello sin perjuicio de la realización de los programas propios de la Comunidad Autónoma en la materia.

2. La Administración del Estado, a través de la Oficina Nacional de TIVE, seguirá ejerciendo las funciones derivadas del cumplimiento de los acuerdos internacionales, vigentes en cada momento, y de su participación en las organizaciones y sociedades internacionales para turismo juvenil, así como las que le corresponden en cuanto al cumplimiento de los acuerdos suscritos con empresas de turismo.

3. Por los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia se suscribirá un convenio de colaboración, en el que se establezcan los términos y condiciones para la prestación de los servicios que, por este acuerdo, asume la Comunidad Autónoma.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios traspasados. En la relación número 1 se identifican los bienes inmuebles afectados por el traspaso.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de inmobiliario, equipo y material inventariable.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Junta de Galicia aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2.1. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1989.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se referencian en la relación adjunta número 2.2, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de funciones y servicios

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 9.548.050 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes de la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

H) Fecha de efectividad de los traslados

El traspaso objeto de este acuerdo tendrá efectividad el día 1 de noviembre de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 16 de noviembre de 1989. Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado, Inmaculada Yuste González y Francisco Veloso Cermeño.

RELACION NUMERO 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²		
			Compartido	Cedido	Total
Oficina TIVE	Vigo, María Verdiales, 24	Alquiler.	-	-	43

RELACION NUMERO 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Relación nominal de funcionarios

CENTRO: OFICINAS DE TURISMO JUVENIL

Localidad y apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
<i>Santiago de Compostela</i>							
Vacante	Técnico	-	-	Nivel 20	1.623.188	780.336	2.403.524
Vacante	Técnico	-	-	Nivel 20	1.623.188	780.336	2.403.524
Martínez Lado, Manuel	General Auxiliar	A41PG5374	Activa	Nivel 9	864.654	428.508	1.293.162
Vacante	Auxiliar	-	-	Nivel 9	839.706	428.508	1.268.214

Localidad y apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
Vigo							
Rodríguez Fernández, Irene	Administrativo a extinguir	A25PG0569	Activa	Nivel 14	1.313.606	562.740	1.876.346
Fernández Cid, Francisco	Administrativo	A39PG4637	Activa	Nivel 11 (1)	1.064.308	562.740	1.876.346
Díaz Crespo, Manuella (2)	Auxiliar	4523976	-	Nivel 9	839.706	428.508	1.268.214

- (1) Cobra por Nivel 14 consolidado.
(2) Pendiente de incorporación.

RELACION NUMERO 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TURISMO E INTERCAMBIO JUVENIL (TIVE) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989, DEL ORGANISMO AUTONOMO «INSTITUTO DE LA JUVENTUD»

SECCIÓN 27. ORGANISMO 208

Capítulo I	Gastos de personal	Pesetas
Concepto 120	Retribuciones básicas funcionarios	8.168.356
Concepto 121	Retribuciones complementarias funcionarios	3.971.676
Concepto 130	Retribuciones básicas del personal laboral	-
Concepto 160	Cuota Patronal Seguridad Social (Funcionarios)	2.306.606
	Total capítulo I	14.446.638
27.208.455A.202	Arrendamientos de edificios	502.878
27.208.455A.212	Reparación y conservación edificios	77.080
27.208.455A.215	Reparación y conservación del mobiliario	13.757
27.208.455A.220	Material de oficina	40.989
27.208.455A.221	Suministros	41.833
27.208.455A.222	Comunicaciones	388.876
27.208.455A.223	Transportes	17.666
	Total capítulo II	1.083.079
	Total coste	15.529.717
	Ingresos estimados	1.108.424
	Coste efectivo	14.421.293

29002. REAL DECRETO 1460/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de funciones y servicios del Estado en materia de Enseñanzas Superiores de Marina Civil.

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), dispone en el artículo 31 que es de la competencia plena de la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, así como de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Al amparo de esas normas constitucionales y estatutarias, por Reales Decretos 1763/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), y 1754/1987, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1988), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y servicios que la Administración del Estado venía gestionando en materia de Enseñanza y Universidades, respectivamente.

Por otra parte, y por lo que se refiere a las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil, es necesario dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre integración de las mismas en la Universidad, que en su artículo 1.º determina que quedan integradas en la Universidad y se desarrollarán según lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria, y en su disposición transitoria segunda que dicha integración requerirá, que previamente se traspasen a las Comunidades Autónomas con competencias, en materia de enseñanza, las funciones y

los servicios que el Estado venía gestionando en relación con la Enseñanza Superior de la Marina Civil.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), aprobó las normas de traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 16 de noviembre de 1989, el acuerdo que por el presente Real Decreto se aprueba.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adoptado con fecha 16 de noviembre de 1989, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas Superiores de Marina Civil.

Art. 2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y servicios con los correspondientes medios personales y materiales, así como los créditos presupuestarios que se detallan en el acuerdo de la Comisión Mixta, que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de noviembre, cuanto a funciones y servicios.

En cuanto a los medios económicos, el traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1990.

El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará gestionando los créditos presupuestarios correspondientes hasta el 31 de diciembre de 1989, asumiendo las obligaciones económicas correspondientes a 1989.

Las tasas académicas del curso 1989-1990 se gestionarán y atribuirán a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Todo ello sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios, en su caso, para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Veloso Cermeño, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

CERTIFICAN:

Que en la Sesión Plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 16 de noviembre de 1989, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de funciones y servicios del Estado en materia de Enseñanzas Superiores de Marina Civil, en los términos que a continuación se indican:

- A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), dispone en